



Barranquilla- Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00430-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

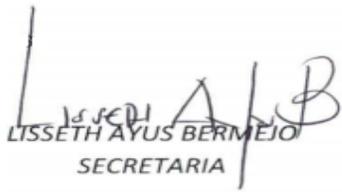
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5.

DEMANDADO: JOVINO ALFREDO JOSÉ YAÑEZ MARTINEZ C.C. No. 1.082.917.359.

DEMANDADO: JULIETA DE JESÚS MARTINEZ DE YAÑEZ C.C. No 36.539.596.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT. 860.042.945-5, a través de apoderada judicial contra los señores JOVINO ALFREDO JOSÉ YAÑEZ MARTINEZ y JULIETA DE JESÚS MARTINEZ DE YAÑEZ, identificados con C.C. Nos. 1.082.917.359 y 36.539.596 respectivamente, esta judicatura procederá a realizar el estudio para su admisión.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Observa el despacho, que en las pretensiones narradas en la demanda en los numerales 2° y 3°, solicita intereses corrientes y moratorios, y se evidencia que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, lo plasmado en el título con el que se pretende hacer valer la obligación y la aprobación del plan de pagos, toda vez que en dichos numerales manifiesta:
 2. **Por intereses corrientes contenidos en el pagaré a la tasa Fija 5.60% Nominal Anual**, la suma de \$ 1.694.218,00 desde el 3 de marzo de 2016, hasta el 28 de febrero de 2019.
 3. **Por los intereses de mora sobre las cuotas vencida la suma de \$ 5.578.377,00**, y, **sobre el capital total insoluto**, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia S. A. a partir del 01 de marzo de 2019, fecha del día siguiente a que se liquidaron intereses corrientes, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Mientras que en el título valor se evidencia como fecha de vencimiento de la obligación:

ICETEX Título - Valor PAGARE No 89121262720
 Por la suma de \$ 23.697.833,00
 Fecha de Vencimiento: 29 marzo 2019

Nosotros, **YANEZ MARTINEZ JOVINO ALFREDO JOSE Y MARTINEZ DE YANEZ JULIETA DE JESUS** Vecinos de **Atacajaca**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Perez" - ICETEX, o a su orden, en sus oficinas de **15 del cemental 116** la suma total de **veintiseis millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$ 26.697.833,00)** moneda legal, de la cual, corresponde la suma de **veinte millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 20.426.260)** moneda legal, a capital, la suma de **seis millones seiscientos (\$ 6.671.573,00)** moneda legal, a otras obligaciones, la suma de **diez mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 10.890,00)** moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del **cinco por ciento (5%)** nominal anual liquidado mes y vencido **cinco mil novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$ 5.538.327,00)** moneda legal, a intereses de mora a la tasa del **veinte por ciento (20%)** nominal anual liquidado mes vencido. SEGUNDO: Que conocemos y aceptamos que las obligaciones contraídas con el ICETEX, en razón del crédito que se le otorga al beneficiario, así como también las causales de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos y la terminación del estudio o cuando se suspendan definitivamente los desembolsos, el ICETEX nos fijará el plan de pagos, cuyo capital a amortizar estará conformado por los giros desembolsados más los intereses corrientes generados y no pagados durante el período de estudio, una vez descontados los abonos realizados (en caso de que se hayan efectuado). Igualmente nos comprometemos a solicitar el plan de pagos en caso en que éste no nos haya sido informado previamente. CUARTO: Que en caso de incumplimiento en la amortización de la deuda con el ICETEX, el beneficiario y sus deudores solidarios lo autorizan expresamente para ordenar la retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que a la letra dice: "Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo instituto...". QUINTO: Que autorizamos irrevocablemente al ICETEX o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. SEXTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. SEPTIMO: Así mismo aceptamos expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable a ICETEX para conceder cualquier prórroga así

En la aprobación del plan de pagos:

APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS DE UN CREDITO

NOMBRE CLIENTE	JOVINO ALFREDO JOSE YANEZ MARTINEZ
IDSOLICITUD	249097
CODANALISIS	1900501971666-2
CODREFERENCIA	0199716662-7
No HOMOLOGADO CISA	11402027504
VALORCAPITALINICIAL	23,578,887.06
NUMTOTALCOUTAS	66
TASA CTE	5.6

CONSULTA DE PLAN DE PAGOS VIGENTE

No CUOTA	FECHA CUOTA	VALDR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INT. CTE.	VALOR OTROS
1	30/11/12	\$283,804.00	\$211,691.99	\$72,112.01	\$0.00
2	30/12/12	\$283,804.00	\$212,339.41	\$71,464.59	\$0.00
3	30/01/13	\$270,557.00	\$224,054.33	\$46,502.67	\$0.00
4	28/02/13	\$270,557.00	\$224,504.31	\$46,052.69	\$0.00
5	30/03/13	\$270,557.00	\$224,955.19	\$45,601.81	\$0.00
6	30/04/13	\$270,557.00	\$225,406.97	\$45,150.03	\$0.00
7	03/05/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$0.00
8	03/06/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$0.00
9	03/07/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$0.00
10	03/08/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$0.00
11	03/09/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$0.00
12	03/10/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$25,569.00
13	03/11/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$25,569.00
14	03/12/15	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$25,569.00
15	03/01/16	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$25,569.00
16	03/02/16	\$394,440.00	\$368,871.00	\$0.00	\$25,569.00
17	03/03/16	\$448,232.00	\$321,684.65	\$100,978.35	\$25,569.00
18	03/04/16	\$448,232.00	\$323,445.87	\$99,217.13	\$25,569.00
19	03/05/16	\$448,232.00	\$325,216.74	\$97,446.26	\$25,569.00
20	03/06/16	\$448,232.00	\$326,997.30	\$95,665.70	\$25,569.00
21	03/07/16	\$448,232.00	\$328,787.61	\$93,875.39	\$25,569.00
22	03/08/16	\$448,232.00	\$330,587.72	\$92,075.28	\$25,569.00
23	03/09/16	\$448,232.00	\$332,397.69	\$90,265.31	\$25,569.00
24	03/10/16	\$448,232.00	\$334,217.57	\$88,445.43	\$25,569.00
25	03/11/16	\$448,232.00	\$336,047.41	\$86,615.59	\$25,569.00
26	03/12/16	\$448,232.00	\$337,887.27	\$84,775.73	\$25,569.00



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

27	03/01/17	\$448,232.00	\$339,737.20	\$82,925.80	\$25,569.00
28	03/02/17	\$448,232.00	\$341,597.26	\$81,065.74	\$25,569.00
29	03/03/17	\$441,858.00	\$348,785.99	\$67,503.01	\$25,569.00
30	03/04/17	\$441,858.00	\$350,413.66	\$65,875.34	\$25,569.00
31	03/05/17	\$441,858.00	\$352,048.93	\$64,240.07	\$25,569.00
32	03/06/17	\$441,858.00	\$353,691.82	\$62,597.18	\$25,569.00
33	03/07/17	\$441,858.00	\$355,342.38	\$60,946.62	\$25,569.00
34	03/08/17	\$441,858.00	\$357,000.65	\$59,288.35	\$25,569.00
35	03/09/17	\$441,858.00	\$358,666.65	\$57,622.35	\$25,569.00
36	03/10/17	\$441,858.00	\$360,340.43	\$55,948.57	\$25,569.00
37	03/11/17	\$441,858.00	\$362,022.02	\$54,266.98	\$25,569.00
38	03/12/17	\$441,858.00	\$363,711.45	\$52,577.55	\$25,569.00
39	03/01/18	\$441,858.00	\$365,408.77	\$50,880.23	\$25,569.00
40	03/02/18	\$441,858.00	\$367,114.01	\$49,174.99	\$25,569.00
41	03/03/18	\$441,858.00	\$368,827.21	\$47,461.79	\$25,569.00
42	03/04/18	\$441,858.00	\$370,548.41	\$45,740.59	\$25,569.00
43	03/05/18	\$441,858.00	\$372,277.63	\$44,011.37	\$25,569.00
44	03/06/18	\$441,858.00	\$374,014.93	\$42,274.07	\$25,569.00
45	03/07/18	\$441,858.00	\$375,760.33	\$40,528.67	\$25,569.00
46	03/08/18	\$441,858.00	\$377,513.88	\$38,775.12	\$25,569.00
47	03/09/18	\$441,858.00	\$379,275.61	\$37,013.39	\$25,569.00
48	03/10/18	\$441,858.00	\$381,045.56	\$35,243.44	\$25,569.00
49	03/11/18	\$441,858.00	\$382,823.77	\$33,465.23	\$25,569.00
50	03/12/18	\$441,858.00	\$384,610.29	\$31,678.71	\$25,569.00
51	03/01/19	\$441,858.00	\$386,405.13	\$29,883.87	\$25,569.00
52	03/02/19	\$441,858.00	\$388,208.36	\$28,080.64	\$25,569.00
53	03/03/19	\$441,858.00	\$390,020.00	\$26,269.00	\$25,569.00
54	03/04/19	\$441,858.00	\$391,840.09	\$24,448.91	\$25,569.00
55	03/05/19	\$441,858.00	\$393,668.68	\$22,620.32	\$25,569.00
56	03/06/19	\$441,858.00	\$395,505.80	\$20,783.20	\$25,569.00
57	03/07/19	\$441,858.00	\$397,351.49	\$18,937.51	\$25,569.00
58	03/08/19	\$441,858.00	\$399,205.80	\$17,083.20	\$25,569.00
59	03/09/19	\$441,858.00	\$401,068.76	\$15,220.24	\$25,569.00
60	03/10/19	\$441,858.00	\$402,940.41	\$13,348.59	\$25,569.00
61	03/11/19	\$441,858.00	\$404,820.80	\$11,468.20	\$25,569.00
62	03/12/19	\$441,858.00	\$406,709.97	\$9,579.03	\$25,569.00
63	03/01/20	\$441,858.00	\$408,607.95	\$7,681.05	\$25,569.00
64	03/02/20	\$441,858.00	\$410,514.78	\$5,774.22	\$25,569.00
65	03/03/20	\$441,858.00	\$412,430.52	\$3,858.48	\$25,569.00
66	03/04/20	\$441,869.86	\$414,387.05	\$1,933.81	\$25,549.00

En el dicho cuadro se evidencia que la última cuota debió ser cancelada el 03 de abril de 2020, lo cual no coincide con la fecha de vencimiento del título valor que expresa que la fecha de vencimiento fue el 29 de marzo de 2019, de otra parte, al sumar los intereses corrientes, estos arrojan un valor a pagar por el monto de \$2.248.429,84 y no de \$1.694.218, como se encuentra contenido en el pagare, en consecuencia, los intereses moratorios deben ser causados a partir del 04 de abril de 2020 y no desde el 01 de marzo de 2019.

Es decir, se observa que existe una discrepancia entre lo que se pretende en cuanto a los intereses corrientes (pretensión No. 2), porque no coincide según el valor descrito en la aprobación del plan de pagos del crédito; en cuanto a los intereses moratorios (pretensión No. 3), la parte demandante solicita se liquiden sobre el capital, desde el día 01 de marzo de 2019, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, y en el título valor base de ejecución, se encuentra plasmado como fecha de vencimiento del título valor el día 29 de marzo de 2019, en consecuencia, la parte demandante debe ajustar las pretensiones de acuerdo al monto de los intereses corrientes pactados en el plan de pagos, la fecha de inicio y hasta cuando se causan los intereses moratorios que generan el monto de \$5.578.377,00, en congruencia al título valor base de ejecución. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, de conformidad con los numerales 4 y 8 del artículo 82 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. En los anexos de la demanda NO se evidencia la continuidad de la cadena de endoso en la cual este la aceptación por parte del endosatario, de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
6. Reconocer personería jurídica a la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 22.421.755 y T. P. No. 22.417 del C. S. de la J., en los términos conferidos por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 31 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 140 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--